

Síntesis del SUP-JDC-1087/2025

HECHOS

PROBLEMA JURÍDICO: El Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal omitió considerar a los aspirantes de género masculino que fueron considerados idóneos en el procedimiento de insaculación pública, a pesar de que normativamente se prevé la posibilidad de postular hasta dos candidaturas. ¿Estuvo justificado que únicamente se considerara a la aspirante idónea mujer y que se omitiera insacular a quien la acompañaría en la dupla de entre los aspirantes idóneos hombres?

El actor solicitó su registro como aspirante a una magistratura en el Decimocuarto Circuito en Materia Penal y Administrativa en Yucatán, ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

El quince de diciembre de 2025, el Comité publicó la lista de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y que, en consecuencia, podrían avanzar a la siguiente etapa del proceso electoral extraordinario.

El treinta y uno de enero de 2025, el Comité publicó las listas de las personas aspirantes consideradas mejor evaluadas e idóneas, en las que se incluyó al actor.

El tres de febrero, el Comité llevó a cabo el proceso de insaculación, en el que, sin justificación alguna, únicamente tomó en cuenta a la candidata del género femenino y la designó de forma directa, sin considerar las listas en la que se incluyó al actor.

El actor interpuso un juicio de la ciudadanía, al haber sido excluido de la insaculación, aun cuando fue declarado idóneo.

PLANTEAMIENTOS

El Comité vulneró su derecho político-electoral a ser votado en condiciones de igualdad, al no haber contemplado, sin fundamentación ni motivación, la lista de hombres idóneos durante el proceso de insaculación, otorgando el pase directo a la única mujer idónea.

RESUELVE

RAZONAMIENTOS:

- Según la convocatoria, en el circuito judicial por el que se inscribió el actor se concursó por una sola vacante. Al respecto, la norma prevé la posibilidad de postular hasta dos candidaturas, siempre y cuando se observe el principio de paridad de género, lo cual se tuvo por cumplido al momento de otorgar el pase directo a la única persona de género femenino calificada como idónea.
- El Comité consideró al actor como elegible e idóneo, cualidades que resultaron en su inclusión en la lista de aspirantes que participarían en la insaculación pública, junto con otras dos personas aspirantes de género distinto. Sin embargo, de forma injustificada se le excluyó.

EFFECTOS

- Se ordena llevar a cabo al proceso de insaculación, exclusivamente para seleccionar a la persona del género masculino que integrará la dupla de candidaturas para contender por la titularidad de la magistratura de Circuito en Materia Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con sede en Yucatán.

Se ordena realizar la insaculación de aspirantes hombre, considerando al actor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1087/2025

PROMOVENTE: HÉCTOR ERNESTO
FRANCO CEJA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO
FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: AUGUSTO ARTURO COLÍN
AGUADO

COLOBORARON: PAMELA HERNÁNDEZ
GARCÍA Y NATALIA ILIANA LÓPEZ MEDINA

Ciudad de México, a *** de febrero de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal o, en su caso, a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías llevar a cabo el proceso de insaculación, exclusivamente para seleccionar a la persona del género masculino que integrará la dupla de candidaturas para contender por la vacante de la magistratura de Circuito en Materia Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, con sede en Yucatán.

Esta determinación obedece a que la autoridad responsable del desarrollo del procedimiento de insaculación, de forma injustificada, excluyó la lista de aspirantes del género masculino que fueron calificados como idóneos, no obstante que cada poder de la Unión debía postular hasta dos candidaturas para dicho cargo, observando la paridad de género.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. CONTEXTO DEL ASUNTO	2
2. ANTECEDENTES	3
3. COMPETENCIA	5
4. PROCEDENCIA	5
5. ESTUDIO DE FONDO	6
5.1. Planteamiento del problema	6

5.2. Marco normativo aplicable7
5.3. Caso concreto9
6. EFECTOS11
7. RESOLUTIVOS11

GLOSARIO

Comité del Poder Legislativo:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. CONTEXTO DEL ASUNTO

- (1) La controversia se enmarca en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación. La persona promovente solicitó su registro como aspirante para contender por el cargo de magistrado en Materia Penal y Administrativa por el Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, a través del Comité del Poder Legislativo. Al determinarse que el aspirante cumplía con los requisitos constitucionales de elegibilidad e idoneidad, fue incorporado al listado final.
- (2) Sin embargo, alega que el Comité responsable no tomó en consideración la lista del género masculino al momento de proceder a la insaculación y nombró como candidata a la única persona del género femenino. Por tanto, el actor promueve el juicio ciudadano, alegando la vulneración a su derecho a ser votado en condiciones de igualdad y no discriminación, al haber sido excluido de la lista de personas que estarían en la boleta sin mayor fundamentación ni motivación. Por esta razón, solicita que se ordene su inclusión de forma directa.



- (3) En el asunto, le corresponde a esta Sala Superior decidir si el Comité del Poder Legislativo debía incluir en la insaculación a las personas que aparecían en la lista del género masculino y, en su caso, si es procedente ordenar la reparación al derecho del actor.

2. ANTECEDENTES

- (4) En este apartado se relatan los hechos relevantes para solucionar la controversia, mismos que se identifican a partir de las constancias que obran en el expediente principal.
- (5) **2.1. Reforma Judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma del Poder Judicial. De entre otros aspectos, se estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (6) **2.2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras².
- (7) **2.3. Convocatoria general.** El quince de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación.

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a dos mil veinticuatro, salvo que se especifique lo contrario.

² Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

- (8) **2.4. Convocatoria del Comité responsable.** El cuatro de noviembre siguiente, el Comité del Poder Legislativo emitió su convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras³.
- (9) **2.5. Solicitud de registro.** El promovente sostiene que el veintidós de noviembre solicitó su inscripción en el procedimiento desarrollado por el Comité responsable, para ocupar el cargo de magistrado en el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito con residencia en Mérida, Yucatán.
- (10) **2.6. Listados de personas aspirantes elegibles.** El quince de diciembre siguiente, el Comité responsable publicó el listado de las personas elegibles para continuar participando en el proceso electoral judicial⁴.
- (11) **2.7. Lista complementaria del Comité del Poder Legislativo.** En particular, el diecisiete de diciembre, el Comité del Poder Legislativo publicó una lista complementaria de las personas elegibles que podrían continuar a la etapa de evaluación de idoneidad⁵, en la que se encuentra comprendido el hoy actor, específicamente en el número 1406.
- (12) **2.8. Listado de personas aspirantes idóneas.** Entre el treinta y uno de enero y el dos de febrero de dos mil veinticinco, el Comité del Poder Legislativo publicó la “Lista de personas aspirantes idóneas”, para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, en la que apareció el actor con el folio 1976⁶.

³La Convocatoria puede consultarse en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742287&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0

⁴La lista del Poder Legislativo puede verse en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>

⁵ La lista complementaria del Poder Legislativo puede verse en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/LComplementaria.pdf>

⁶ La lista del Comité del Poder Legislativo puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/ListaCEPL.pdf>.



- (13) **2.9. Procedimiento de insaculación.** El tres de febrero de dos mil veinticinco, el Comité llevó a cabo la insaculación pública para determinar las candidaturas a los cargos de magistraturas de Circuito.
- (14) **2.10. Publicación de los resultados.** El cuatro de febrero siguiente, el Comité publicó en su sitio web las listas de resultados, con los nombres de las personas ganadoras en la insaculación pública, las cuales serían incluidas en la boleta para la jornada electoral⁷.
- (15) **2.11. Juicio de la ciudadanía.** El seis de febrero de dos mil veinticinco, el actor presentó un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, órgano que remitió el escrito por la vía electrónica a la Sala Superior ese mismo día. En ese escrito, el actor impugna la etapa insaculación pública del Comité del Poder Legislativo.
- (16) **2.12. Turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.

3. COMPETENCIA

- (17) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio de la ciudadanía, porque se trata de un asunto presentado por una persona aspirante a un cargo del Poder Judicial de la Federación, en el que pretende controvertir el procedimiento de insaculación pública que realizó el Comité ante el cual se registró⁸.

⁷ La lista de personas idóneas puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/>

⁸ La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica; 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

4. PROCEDENCIA

- (18) El juicio de la ciudadanía cumple con los requisitos de procedencia⁹.
- (19) **6.1. Forma.** Los requisitos se cumplen, porque en el escrito de la demanda consta el nombre y la firma de quien promueve, y, además, se precisa el acto de autoridad que se reclama, los hechos que motivan la controversia, así como los argumentos mediante los cuales se pretende demostrar que existe una afectación en su perjuicio.
- (20) **6.2. Oportunidad.** La presentación de la demanda es oportuna. Se impugnó el proceso de insaculación del Comité del Poder Legislativo, el cual tuvo verificativo el tres de febrero de dos mil veinticinco, y la lista de resultados publicada al día siguiente. Si bien la demanda se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán el seis de febrero de dos mil veinticinco, dicho órgano jurisdiccional lo remitió el mismo día y se recibió el escrito original en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el siete de febrero. Por tanto, es claro que se presentó dentro del plazo legal de cuatro días.
- (21) **6.3. Interés jurídico y legitimación.** Se satisfacen los requisitos, porque la persona demandante comparece por su propio derecho, acredita haberse registrado para participar en el proceso del Comité del Poder Legislativo, además de reclamar su exclusión en el proceso de insaculación pública, no obstante haber sido calificado como idóneo.
- (22) **6.4. Definitividad.** Se cumple, ya que no existe ningún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamiento del problema

- (23) La persona promovente se inconforma de que indebidamente se le excluyó de la lista de la insaculación pública para determinar las candidaturas para el cargo del
-

⁹ Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; y 80 de la Ley de Medios.



Poder Legislativo de la Federación, lo que advierte, se puede corroborar de la transmisión en vivo, en la cual la persona que ejecutó el sorteo omitió considerar la lista del género masculino, lo que tuvo como consecuencia que, aun cuando cumplió con los requisitos de elegibilidad e idoneidad se vio mermado su derecho a ser votado en condiciones de igualdad y no discriminación, sin el conocimiento previo de las razones específicas por las que no se realizó una segunda postulación adicional a la única candidata del género femenino.

- (24) Su **pretensión esencial** es que se ordene su incorporación de forma directa a la boleta, con el objeto de reparar la vulneración a su derecho a ser votado en condiciones de igualdad. Por tanto, esta Sala Superior debe determinar si el Comité responsable incurrió en las irregularidades alegadas por el actor y, en su caso, se deben ordenar las medidas necesarias para restituir al actor en su derecho.

5.2. Marco normativo aplicable

- (25) El artículo 96, párrafo primero, fracción II, de la Constitución general establece que todos los cargos del Poder Judicial de la Federación¹⁰ se elegirán de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, para lo cual cada uno de los poderes de la Unión debe postular un número mínimo de candidaturas para cada cargo, debiendo establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos constitucionales y legales.
- (26) Cada poder debe integrar un Comité que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales

¹⁰ Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y juezas y jueces de Distrito.

e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. **Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las personas mejor evaluadas, en lo que interesa de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo, el cual debe ser depurado con posterioridad, mediante la insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad.**

- (27) Para el caso de las magistradas y magistrados de Circuito, la elección se realizará por Circuito Judicial, cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante la votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, **postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.**
- (28) El numeral 1 del artículo 500 de la LEGIPE señala que, es derecho de la ciudadanía **participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de las candidaturas para integrar todos los cargos de elección del Poder Judicial de la Federación.** Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y **deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución y esta Ley.**
- (29) **En el párrafo ocho del referido precepto se reitera que los Comités de Evaluación deben integrar listados de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo, en el caso de las magistraturas de Circuito, se depurará el listado mediante la insaculación pública, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, y se publicarán los resultados en los estrados habilitados, además de que se remitirán a cada Poder para su aprobación, en términos del artículo 96 de la Constitución general.**



- (30) Finalmente, en la **cuarta etapa** prevista en la base Tercera de la Convocatoria, se establece que, con base en el párrafo anterior, el Comité del Poder Legislativo **ajustará los listados de las postulaciones para cada cargo, mediante la insaculación pública, considerando la paridad de género.** Posteriormente remitirá las listas que contengan a las personas insaculadas para la aprobación de las Cámaras del Legislativo Federal, a más tardar el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, y una vez aprobados se remitirán al Senado el ocho de febrero siguiente.

5.3. Caso concreto

- (31) Una vez precisados los hechos y los conceptos de violación expuestos por el actor se debe tener en cuenta como cuestión previa que, como resultado de la insaculación de la mitad de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y de juezas y jueces de Distrito a renovar en cada Circuito Judicial, se determinó el número de vacantes a elegir en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.
- (32) Como se advierte en la Convocatoria¹¹ emitida por el Comité, en el Circuito Judicial para el que se inscribió el actor, se concursó por una sola vacante, al respecto, la norma prevé la posibilidad de postular hasta dos candidaturas, observando el principio de paridad de género, lo cual se tuvo por cumplido al momento de otorgar el pase directo a la única persona de género femenino calificada como idónea.
- (33) Como se refirió con antelación, el actor también fue considerado elegible e idóneo¹² por el Comité, cualidades que dieron como resultado su inclusión en la lista de aspirantes que participarían en la insaculación pública, junto con otras dos personas aspirantes de género distinto, como se advierte a continuación:

Hombres idóneos

¹¹ La Convocatoria puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742289&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0.

¹² La lista de personas idóneas puede consultarse en el siguiente enlace: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/ListaCEPL.pdf>

Cargo: Magistradas y Magistrados de Circuito				
Decimocuarto Circuito Yucatan			Penal y Administrativa	
GENERO Masculino				
Cons	Folio	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
1	1976	Franco	Ceja	Hector Ernesto
2	6834	Mata	Hernandez	Crhistian Razziel
Decimocuarto Circuito Yucatan		Penal y Administrativa		Total por Cargo, Circuito, Materia 2

Mujeres idóneas

Cargo: Magistradas y Magistrados de Circuito				
Decimocuarto Circuito Yucatan			Penal y Administrativa	
GENERO Femenino				
Cons	Folio	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
1	5136	Orozco	Moran	Carol Argelia
Decimocuarto Circuito Yucatan		Penal y Administrativa		Total por Cargo, Circuito, Materia 1

(34) Sin embargo, tal como se advierte de la prueba técnica aportada por el actor, consistente en el video alojado en la plataforma YouTube¹³, la funcionaria encargada de realizar la insaculación no consideró la lista en la que fue incluido, como se describe a continuación:

	<p><i>Vamos a la Materia Penal y Administrativa, tenemos una posición, por lo tanto queda el género femenino de la siguiente manera, Orozco Morán Carol Argelia (silencio) vamos a la siguiente materia.</i></p>
---	--

¹³El video se encuentra alojado en la página: <https://www.youtube.com/watch?v=rQ22-t5HpOk> a partir de la quinta hora con cuarenta y siete minutos, dieciocho segundos (5:47:18), identificado con el título *Segundo día del Procedimiento de insaculación pública para determinar las candidaturas a cargo del Poder Legislativo dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de personas juzgadoras. Parte 2*, transmitido el 3 de febrero de 2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EN VIVO				
Cargo: Magistrado y Magistrado de Circuito				
Decimocuarto Circuito Yucatan Penal y Administrativa				
GENERO Femenino				
Cons	Folio	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
1	5136	Orozco	Moran	Carol Argelia
Decimocuarto Circuito Yucatan		Penal y Administrativa		Total por Cargo, Circuito, Materia

- (35) La persona designada para llevar a cabo el procedimiento solo hace referencia a la única persona del género femenino para ocupar la posición del cargo vacante, y a continuación pasa a la siguiente materia, sin hacer referencia a la lista de hombres idóneos en la que estaba incluido el actor, y sin explicar el motivo de la exclusión.
- (36) Para esta Sala Superior **le asiste la razón al actor**, porque la autoridad, en ejercicio de su facultad discrecional, consideró idóneas a tres personas aspirantes, de entre estas el actor, quien fue considerado como uno de los mejores evaluados. No obstante, sin mayor razonamiento, omitió insacular la lista con los dos perfiles idóneos del género masculino, soslayando la posibilidad de postular hasta dos candidaturas para el cargo vacante.

6. EFECTOS

- (37) Como consecuencia de la presente determinación, esta Sala Superior ordena que, a partir de la notificación de la presente sentencia, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal o, en su caso, la Mesa Directiva del Senado de la República, lleve a cabo la insaculación correspondiente de entre los dos aspirantes del género masculino que se declararon como idóneos, a fin de determinar a la segunda candidatura que habrá de ser postulada por parte del Poder Legislativo Federal para conformar la dupla que debe incorporarse en la boleta de candidaturas para ocupar el cargo de magistratura en materia penal y administrativa del Décimo Cuarto Circuito, con sede en Yucatán.
- (38) El cumplimiento de esta determinación por parte de las autoridades vinculadas se deberá informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** llevar a cabo al proceso de insaculación, exclusivamente para seleccionar a la persona del género masculino que integrará la dupla de candidaturas para contender por la titularidad de la magistratura de Circuito en Materia Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, con sede en Yucatán, en los términos precisados en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior a que, por su conducto, se informe al Senado de la República sobre la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por *** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.